



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

veintiocho de octubre dos mil veintiuno.

Cra 52 #42-73 Oficina 309 Medellín

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00515 00

AUTO

Previo estudio del libelo genitor, instaurado a través de apoderada judicial a petición de JORGE ELIECER DIAZ JARAMILLO, en contra de CLARIBET MUÑOZ JARAMILLO, pretendiendo se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada. En esta demanda se aprecia la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir esta demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por JORGE ELIECER DIAZ JARAMILLO, en contra de CLARIBET MUÑOZ JARAMILLO.

SEGUNDO: En la forma señalada en el artículo 6° inciso 4°, ha de enviarse la demanda y los anexos de manera física a la a la parte accionada a su dirección o domicilio, acreditando evidencia de dicha gestión con la documentación pertinente. Igualmente se enviara copia de este auto y el escrito que corrige la demanda, debiendo acreditar estos dos envíos al proceso y el juzgado.

TERCERO: En la forma determinada en el artículo 5°, inciso 2° del decreto 806 del año antecedente, deberá adjuntarse nuevo poder, donde se indique la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Conceder el término de cinco (5) días para que el accionante acompañe la presente acción liquidataria el requisito antes relacionado, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE:

J09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00515 00



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

hg